



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MATÍAS
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**



**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS, EL
PARAISO Y LA IGLESIA EVANGELICA REVELACION DIVINA DE LA
COMUNIDAD DE LA CONCEPCION"**

Nosotros: **RAUL EDGARDO CASTELLANOS SOSA**, mayor de edad, casado, de este domicilio y con DNI N° 0713-1965-00055 actuando en su condición de Alcalde Municipal de San Matías, Departamento de El Paraíso; quien en lo sucesivo y para los efectos del mismo se identificará como **LA MUNICIPALIDAD** y por la otra parte el señor: **WILLIAMS OMAR ROSTRAN RIVAS** mayor de edad, casado, hondureño, con DNI N° 0706-1980-00073 actuando en su condición de Pastor de la iglesia Evangélica Revelación Divina de la comunidad de La Concepción quien en lo sucesivo se identificara como **LA IGLESIA**, por este acto hemos convenido en celebrar el presente Convenio de Cooperación, el cual se registrá por las condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO DEL CONVENIO: El presente Convenio tiene por objeto apoyar a **LA IGLESIA** mediante la entrega de materiales para poder llevar a cabo el proyecto de la Instalación de porcelanato en el templo Evangélico.

CLÁUSULA SEGUNDA

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Para la consecución de los fines del presente convenio **LA IGLESIA**, tendrá la prerrogativa de usar los materiales para el fin descrito en la cláusula primera.

CLAUSULA TERCERA

COOPERACION ECONOMICA: Manifiesta **LA MUNICIPALIDAD** que por tenerlo así convenido está en la disposición de colaborar económicamente con el sector de **PRESERVACION AL PATRIMONIO**, para la consecución del objeto del presente convenio; para lo cual usara los fondos que corresponde al programa de Fortalecimiento Cultural y Convivencia Social de la Transferencia del Gobierno Central.

Considerando la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Municipalidad aportara proporcionara los siguientes materiales:

146 piezas de porcelanato de 60x 50

CLÁUSULA CUARTA

CAUSAS DE RESCISIÓN: Serán causas de rescisión del presente Convenio las siguientes:

a).-Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí descritas.



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MATÍAS
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**



c).-Por mutuo consentimiento de las partes.

CLÁUSULA QUINTA

VIGENCIA y COMPROMISO DEL CONVENIO: El presente Convenio Interinstitucional de Cooperación es por el periodo de tres meses a partir de la firma del presente convenio dentro de este plazo **LA IGLESIA** está en la obligación de realizar el proyecto de Instalación del porcelanato en el templo en un plazo no mayor de 3 meses a partir de la firma del presente, de igual forma presentar un registro fotográfico del proyecto, antes, durante y obra finalizada.

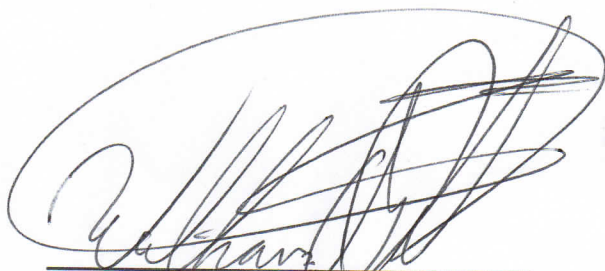
CLAUSULA SEXTA

ACEPTACION: Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las Cláusulas que Componen el presente Convenio y se comprometen al fiel cumplimiento de las mismas y en caso de cualquier conflicto las partes de someterán al Juzgado de Paz de este municipio en primera instancia y en segunda en el juzgado de letras de la ciudad de Danlí.

En fe de lo cual firmamos el presente documento a los 24 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



**RAUL EDGARDO
CASTELLANOS SOSA
ALCALDE MUNICIPAL**


**WILLIAMS OMAR ROSTRAN
RIVAS
PASTOR IGLESIA EVANGELICA
REVELACION DIVINA**

